

regación cultural) imprescindibles para superar el desarraigo social que el movimiento migratorio comporta.

Las no muy numerosas experiencias realizadas en este campo demuestran que para que el Centro pueda cumplir las finalidades que persigue ha de alcanzar un sólido arraigo social y, en consecuencia, será preferible potenciar aquellas iniciativas surgidas en el seno de la propia sociedad y fomentar la aparición de otras nuevas, acudiendo sólo en casos extremos a la creación directa de Centros por parte del Estado.

Las Aulas de Cultura se configuran así como Centros de naturaleza mixta en cuya constitución participan de una parte el Estado y de otra, entidades públicas o privadas.

Este mismo criterio inspira su funcionamiento, complementándose la deseable autonomía de acción con las funciones que a estos efectos se atribuyen a la Dirección General de Cultura Popular.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Cultura Popular, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Las Aulas de Cultura son Centros de convivencia y difusión cultural, constituidas por entidades públicas o privadas con la participación del Estado.

2. Las Aulas de Cultura que integren la Red Nacional, se localizarán preferentemente en las zonas suburbanas a fin de dotar a las mismas de los medios imprescindibles para el desarrollo de la vida cultural.

Art. 2.º 1. La constitución de las Aulas de Cultura se efectuará en cada caso mediante convenio entre las entidades colaboradoras interesadas y la Administración del Estado. El convenio determinará la aportación de cada una de las partes, consistiendo la del Estado en la dotación del material funcional necesario para el desarrollo de las actividades del Centro, pudiendo asimismo contribuir a los gastos derivados de su construcción y dotación mobiliaria.

2. Sin perjuicio de las normas de carácter general contenidas en la presente Orden, en el convenio a que se refiere el número anterior se recogerán los Estatutos que regirán el funcionamiento del Centro.

Art. 3.º Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el respectivo convenio constitutivo, las Aulas de Cultura tendrán carácter público. El público que utilice sus servicios habrá de sujetarse a las condiciones que en cada caso establezcan los Estatutos.

Art. 4.º 1. Al frente de cada Aula de Cultura existirá una Junta Rectora.

2. La Junta Rectora estará constituida por un Director, los Vocales y el Secretario del Centro.

Art. 5.º Son funciones de la Junta Rectora:

- La aprobación del programa de actividades.
- La aprobación de la Memoria anual.
- El examen y la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos.

Art. 6.º 1. El Director del Aula de Cultura será designado por el Ministerio de Información y Turismo, previa propuesta de las entidades colaboradoras.

2. Corresponden al Director del Centro las siguientes funciones:

- Elaborar el proyecto del programa de actividades anuales que será sometido a la Junta para su aprobación.
- Ejecutar el programa aprobado.
- Elaborar la Memoria anual.
- Autorizar los gastos e ingresos del Centro.
- Velar por el régimen interior y el cumplimiento de lo establecido.

Art. 7.º 1. Los Vocales de la Junta Rectora serán designados por las entidades colaboradoras a quienes representarán en dicho órgano colegiado. Su mandato durará dos años, sin perjuicio de poder ser nuevamente designados.

2. El número de Vocales representantes vendrá determinado en el respectivo convenio de constitución del Centro.

Art. 8.º 1. El Secretario de la Junta Rectora será designado por el Director de la misma.

2. Corresponden al Secretario las funciones de gestión económica, administrativa y de régimen interior.

Art. 9.º 1. El convenio podrá ser denunciado por la Administración del Estado y por las entidades colaboradoras y supondrá la extinción del Aula de Cultura.

2. En el supuesto contemplado en el número anterior, cada parte recobrará, de conformidad con las previsiones contenidas en el convenio, la aportación patrimonial respectiva, salvo aquella que se hubiera efectuado a fondo perdido.

Art. 10. 1. Corresponderán a la Dirección General de Cultura Popular, las funciones de coordinación y asistencia de las Aulas de Cultura que integren la Red Nacional.

2. Asimismo, es competencia de la citada Dirección General:

- Fomentar la creación de Aulas de Cultura.
- Constituirse en parte, en cada caso, en el convenio de creación de cada Centro.
- Materializar la colaboración del Estado en la constitución y dotación del Centro.
- Promocionar la actividad de las Aulas de Cultura, proporcionando el material adecuado y facilitando la realización de las actividades que les son propias.
- Supervisar el funcionamiento de los Centros.
- Decidir en cuanto a la denuncia del convenio constitutivo del Centro, cuando éste no cumpla las finalidades que motivaron su creación.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**13237** ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se concede el Diploma del XI Curso de Organización y Métodos.

Hmos. Sres.: Vista la relación de funcionarios que en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 15 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1972 (Boletín Oficial del Estado del 6 de diciembre) ha elevado el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien conceder el Diploma de Organización y Métodos, creado por Decreto 2418/1960, de 28 de diciembre, a los siguientes señores:

#### Participantes al XI Curso

Número	Nombre y apellidos	Ministerio
1	D. Quintiliano Pérez Monedero	Ejército.
2	D. Fernando de Arriaga Gómez	Organización Sindical.
3	D. Carlos Muro Arribas	Ejército.
4	D. Luis Ortega Puente	Industria.
5	D. Natalio Grande Ayensa	Ejército.
6	D. José López Herranz	Ejército.
7	D. Francisco Soriano Jaén	Ejército.
8	D. José Antonio Quintana Ibáñez	Agricultura

Numero	Nombre y apellidos	Ministerio
9	D. Manuel Trenzado Ruiz .....	Justicia
10	D. Guillermo Merck Peire .....	Ejército
11	D. Angel Centeno Pérez .....	Ejército
12	D. Emilio Ruiz Ciscar .....	Ejército
13	D. José Alonso del Barrio .....	Ejército
14	D. Gregorio Evangelio Pérez .....	Ejército
15	D. Pelayo Triñiño Gómez .....	Ejército
16	D. Pedro Fernández y Díaz de Junguitu .....	Ejército
17	D. Luis Bagueña Salvador .....	Ejército

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. Madrid, 22 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Manuel Romay Beccaria.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Justicia, Ejército, Industria y Agricultura; Secretario general de la Organización Sindical y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

**13238** ORDEN de 7 de junio de 1974 en la que se otorga por «adjudicación directa» los destinos que se mencionan al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por «adjudicación directa» los destinos que se indican al personal que a continuación se realacionan:

Guardia primera de la Guardia Civil don Jesús Basterra Echegaray, con destino en la 521.ª Comandancia de la Guardia Civil. Vigilante en la Caja Rural de Navarra (Pamplona). Fija su residencia en Villava (Navarra).—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia primera de la Guardia Civil don Cesáreo Cabañero Jiménez, con destino en la 322.ª Comandancia de la Guardia Civil. Cabo-Jefe de la Guardia Municipal en el excelentísimo Ayuntamiento de La Roda (Albacete).—Fija su residencia en La Roda (Albacete).—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Policia armado don Jose Luis Zarza Franco, con destino en la II Circunscripción de la Policia Armada. Funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, y su destino, al Ministerio de la Gobernación, Gobierno Civil de Cádiz.—Fija su residencia en Cádiz.—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El personal de tropa que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1974.—P. D., el General-Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**13239** ORDEN de 16 de mayo de 1974 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don José María Noeli y Blanco Recto.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don José María Noeli y Blanco Recto y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Orgánico de la Ca-

rrera Diplomática, aprobado por Decreto de 15 de julio de 1955, y en el artículo 13 del Decreto de 25 de mayo de 1961, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso a Embajador de don Angel Sanz Briz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1974.

CORTINA MAURI

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13240** ORDEN de 30 de mayo de 1974 por la que se nombra, en virtud de concurso de acceso, a don Carlos Vicente Córdoba, Catedrático de la Universidad Complutense.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de acceso a Catedrático de Universidad entre Profesores agregados de Universidad, anunciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1965; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal designado por Orden de 23 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), ha resuelto nombrar Catedrático de «Fisiología Vegetal» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense, al Profesor agregado (A42EC286) de igual asignatura en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, don Carlos Vicente Córdoba (nacido el 16 de julio de 1944; número del Registro de Personal A01EC1475), con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1974.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**13241** ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se nombra, en virtud de concurso de acceso, a don Miguel Angel Bañares Muñoz, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de acceso a Catedrático de Universidad entre Profesores agregados de Universidad, anunciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1965; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal designado por Orden de 6 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ha resuelto nombrar Catedrático de «Química Inorgánica», 1.º y 2.º, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, al Profesor agregado (A42EC218) de «Química Inorgánica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, don Miguel Angel Bañares Muñoz (nacido el 8 de mayo de 1932; número del Registro de Personal A01EC1476), con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**13242** DECRETO 1818/1974, de 4 de julio, por el que se dispone el cese de don José Luis Muñoz Selma en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Gerona.

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,